PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº 2537.-

QUE AUTORIZA A LA COMPAÑIA DE AERONAVEGACION COMERCIAL "BRANIFF AIRWAYS INC" PARA INSTALAR Y HACER FUNCIONAR EN EL PAIS UNA ESTACION RADIO-ELECTRICA TRANSMISORA Y RECEPTORA PARA SERVICIOS AERONAUTICOS.-

S.2.Nº,... Asunción, 19 de Enero de 1951.-

Form. 29

Nº 1053.-

VISTOS: el pedido de autorización interpuesto por la Empresa de Aeronavegación Comercial "BRANIFF AIRWAYS INC" en la que solicita autorización para instalar, mantener y operar en el país una estación de radio-faro transmisora y receptora, y el expediente Nº3271/50-Ministerio de Defensa Nacional, tramitado con intervención de los organismos técnicos competentes, y

CONSIDERANDO:

Que este servicio radio eléctrico transmisor y receptor proporcionará una más eficiente y perfeccionada protección y seguridad de vuelo a las aeronaves del servicio internacional a su cargo;

Que de acuerdo a los dictámenes de los organismos competentes, debe concederse lo solicitado atento a la importancia de los servicios que prestará un equipo de esta naturaleza en materia de radio protección que proporcionará el máximun de seguridad a las aeronaves que realizan el servicio comercial, a los pasajeros, equipos y personal de aeronavegación

Que al otorgarse este permiso deben establecerse ciertas condiciones expresamente estipuladas, destinadas a asegurar la eficiencia de los servicios así como el contralor que corresponde a las autoridades nacionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1º.-Autorízase a la Compañía de Aeronavegación Comercial "BRANIFF AIRWAYS INC" para instalar y hacer funcionar en el país una estación radio-eléctrica transmisora y receptora para servicios aeronáuticos "R", mientras la Compañía opere en el país y necesite de este servicio.-

Art.2º.-Esta autorización se otorga con sujeción a las Leyes, disposiciones y reglamentos vigentes para los servicios de radiocomunicaciones, a los que se dictaren en el futuro, y a las disposiciones y obligaciones que dimanen de convenios internacionales a los cuales se haya adherido o

//. //.

Form. 29

Nº .....

//. se adhiera el Gobierno Nacional.-

Art.3º.-Libéranse de derechos aduaneros y adicionales los equipos radio-eléctricos,repuestos y herramientas que la Compañía necesite para su instalación y los materiales que requiera en el futuro para asegurar el funcionamiento de la estación,debiendo comprobar en cada caso, ante los organismos competentes,que existe necesidad del material que se desea introducir.-

Art.4º.-La ubicación de la estación, así como cualquier traslado posterior que la Compañía proyecte,estará sujeta a la aprobación previa de los organismos técnicos del Estado.-

Art.5º.-Las frecuencias de trabajo de la estación serán establecidas por los organismos técnicos del Estado, conforme a las leyes y reglamentos en vigor para los servicios de radiocomunicaciones.-

Art.6º.-Queda obligada la Compañía a otorgar protección y facilidades propias de la estación a las aeronaves al servicio del Estado sin cargo alguno, y facultada a otorgarlas remuneradas a las entidades autárquicas o particulares.-
Toda prestación que efectúe la Compañía se hará sin afectar la eficiencia de su propio servicio.-

Art.7º.-La Compañía podrá suministrar los servicios y facilidades de la estación a otras empresas aéreas o personas que lo solicitaren,previa aprobación por los organismos competentes del Estado de los convenios a firmarse y de las tarifas a regir,tanto en los servicios de carácter permanente como en los ocasionales.-

Art.8º.-En caso de cancelación definitiva del servicio conforme a las normas legales, podrá la Compañía retirar el equipo del país.-
Si se decidiere la venta del equipo,se establece para el Estado prioridad para su adquisición.-Si el Estado no decidiese la compra, podrá la Compañía negociar el equipo con cualquier persona o entidad, debiendo el Estado percibir íntegramente el importe de los derechos que se dejaron de percibir en tal concepto, si la venta se hiciere a personas o entidades que no tengan privilegios.-

Art.9º.-La Compañía deberá adquirir con sus propias divi-

//. //.//.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto Nº. 2537.- Cont.



Form. 29

Nº .....

//. sas la totalidad del equipo, instrumentales, además elementos, y todos los repuestos y materiales que necesitare en el futuro.-

Art.1O.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

M.Ll.